



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 4 de febrero de 2010

OFICIO-CIRCULAR S-05/10

ASUNTO: Envío de información estadística a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE).- Se dan a conocer la forma y términos para su utilización.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Con el propósito de modernizar y lograr una mayor eficiencia en el proceso de entrega de información estadística que realizan esas instituciones y sociedades ante esta Comisión, se han realizado modificaciones a su plataforma de recepción de información que se encuentra disponible a través de su página WEB (www.cnsf.gob.mx), para permitir el envío de la información estadística a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE).

En tal virtud, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de su información estadística a través del referido Sistema para las siguientes operaciones.

- I. Vida;
- II. Accidentes y Enfermedades, con excepción del ramo de Salud; y
- III. Daños.

PRIMERO.- El envío de información estadística a través de Internet se llevará a cabo utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) que se encuentra disponible en la página WEB de esta Comisión, conforme a lo establecido en la Circular S-20.11 vigente.

[Firma manuscrita]
NR000

SEGUNDO.- Aquellas instituciones y sociedades que ya cuenten con un "Administrador Responsable" del SEIVE registrado ante esta Comisión, deberán utilizar la clave de usuario y contraseña proporcionada en su momento, sin que sea necesario realizar nuevamente este trámite.

TERCERO.- Si por alguna razón esas instituciones y sociedades no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo para realizar exclusivamente el envío de que se trate. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tales efectos. La entrega de información por este medio, está sujeta a la disponibilidad de recursos y al horario de trabajo de esta Comisión.

CUARTO.- El SEIVE validará que la información que deberán enviar esas instituciones y sociedades se encuentre encriptada de forma correcta, para lo cual, deberán asegurarse de utilizar la llave privada de la institución y verificar que se encripta para la llave pública de la CNSF.

Si fuera necesario anexar documentos de aclaración o justificación de la información reportada a través del SEIVE, éstos deberán enviarse en formato "PDF" a la dirección de correo electrónico infosesas@cnsf.gob.mx, indicando en el título del correo el número de transacción asignado por el propio sistema al momento de realizar el envío, así como la clave correspondiente asignada a la institución o sociedad, y el nombre del Sistema Estadístico de que se trate, en el entendido de que si no se cuenta con un número de transacción válido, el correo será eliminado de la cuenta.

QUINTO.- El uso de firmas electrónicas, claves de usuario, contraseñas de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en los presentes lineamientos, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

SEXTO.- La entrega de la información a que se refiere la presente Circular se realizará de conformidad con lo dispuesto por las Circulares que regulan la entrega de los Sistemas Estadísticos del sector asegurador vigentes emitidas por esta Comisión. Para los casos en que una institución o sociedad requiera apoyo para el proceso de envío de la información estadística podrán dirigirse al área de Mesa de Ayuda a través de los contactos publicados en la página web de esta Comisión, sección: CONTACTO/Mesa de ayuda, en horario de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs.

SÉPTIMO.- En caso de que la fecha límite para el envío de que se trate, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

OCTAVO.- La entrega y envío de la información a que se refiere el presente Oficio-Circular deberá hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan, por lo que se considerará como entregada la información, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información en tiempo y forma, cuenten con los acuses de recibo y validaciones exitosas correspondientes, y hayan entregado en tiempo y forma la documentación (en caso de existir) soporte de comprobación como complemento del envío de la información.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos del presente Oficio-Circular.

En caso de que esas instituciones y sociedades no hayan tenido movimientos que reportar, el primer renglón de cada archivo en formato txt, deberá ser llenado con un "cero" por cada campo que éstos contengan y los demás renglones estarán vacíos, encriptando en un solo archivo PGP y enviándolo a través del SEIVE.

En el caso de sustitución de la información estadística, esas instituciones y sociedades deberán solicitarla a la Dirección de Asuntos Actuariales de esta Comisión, mediante los correos acanduela@cnsf.gob.mx, aparrao@cnsf.gob.mx y rsevilla@cnsf.gob.mx indicando el sistema y periodo a sustituir.

El presente Oficio-Circular sustituye y deja sin efectos al diverso S-11/08 de 19 de febrero de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO.